



JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Jenny Cecilia Linares en representación del menor SASL
Demandado	Marco Aaron Suárez
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00368 00
Asunto	Declara Impedimento
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Declaratoria de impedimento del suscrito Juez para seguir conociendo este asunto, conforme lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 de la Constitución Política, la Administración de Justicia es una Función Pública, por lo que, en representación del Estado, los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente, pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación.

Con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la Ley ha establecido que, en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los funcionarios judiciales deben separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración, circunstancias instituidas en **impedimentos y recusaciones**, fundamentadas en relaciones de sentimientos, interés, parentesco, amor propio, amistad o enemistad.

Las causales de impedimento y recusaciones tienen índole taxativa y su aplicación debe darse en forma restrictiva, de modo que, ni los funcionarios, ni los apoderados, puedan adicionarlas o aplicarles criterios analógicos por vía de interpretación.

El artículo 141 del Código General del Proceso establece que son causales de recusación:

*"12. Haber dado el juez consejo o **concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso**, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo". (Subrayado fuera de texto)*

Y, por su parte, el artículo 140 ibídem, determina:

"Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva".

En el sub-lite, el suscrito emitió concepto verbal de carácter profesional sobre las cuestiones que hoy corresponden a la materia del proceso, en ejercicio de la profesión

como abogado litigante, el día 2 de marzo de 2021 en reunión acordada a la hora de las 9:00 a.m., en la que fuera mi oficina ubicada en la Calle 34 No. 41-64 Centro Internacional de Negocios – Barzal Alto de esta ciudad, por solicitud del ejecutado **MARCO AARON SUÁREZ VARGAS**, vía teleconferencia, y de manera presencial con personas enviadas por ella.

Conforme a lo anterior, se configura en el suscrito Juez el supuesto fáctico para la declaratoria del **impedimento**, previsto en la causal señalada por el numeral 12 del artículo 141 del C.G. del P., por lo que se ordenará remitir el expediente virtual al JUZGADO CUARTO (4º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO- META, para lo pertinente.

Colofón, el Juzgado,

RESUELVE:

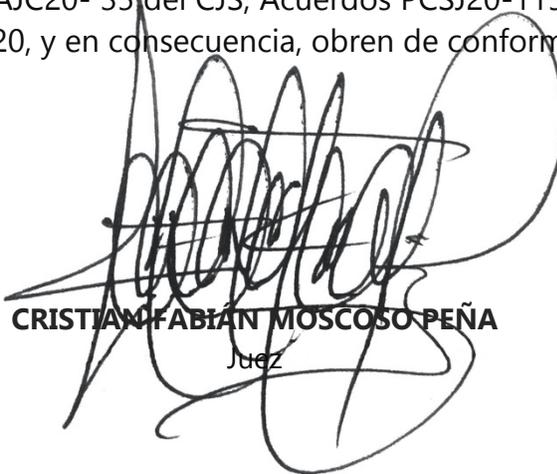
PRIMERO: DECLÁRESE que en el Juez Titular de este Despacho, concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 12 del artículo 141 del C. G. del P., por las razones expresadas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente virtual al **JUZGADO CUARTO(4º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIVENCIO- META**, para lo pertinente.

TERCERO: Déjense las constancias del caso y enviar este auto a la parte ejecutante al correo electrónico: herneylizarazoabogado@hotmail.com.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 003 del 26-01-2022

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria